

ORDENANZA N° 3363/26

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 42

Modifícase el artículo 42 del Código Municipal de Faltas aprobado por Ordenanza N° 2710/16 y su Fe de Erratas N° 2711/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42: El que de cualquier forma y/o por cualquier medio maltratare, abandonare, lesionare o cometiere actos de crueldad contra un animal será sancionado con multa mínima de quinientas (500) U.F. y máxima de mil (1000) U.F., sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el presente Código y de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

En los casos de especial gravedad, reincidencia o cuando el hecho produjere la muerte del animal, la sanción podrá elevarse hasta el doble del máximo previsto.”

ARTÍCULO 2°.- CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES POR MALTRATO ANIMAL

Créase el Registro Municipal de Infractores por Maltrato Animal en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, en el que se inscribirán las personas con condena penal firme por infracción a la Ley Nacional N° 14.346, o a la norma que en el futuro la sustituya, así como aquellas que registren sanción administrativa firme por infracciones graves vinculadas a actos de maltrato o crueldad animal previstas en el Código de Faltas Municipal vigente, sus modificatorias o la norma que lo reemplace.

El Registro tendrá carácter reservado, será utilizado exclusivamente con fines administrativos de control y prevención, y deberá garantizar el cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 3°.- INHABILITACIÓN ESPECIAL

Las personas inscriptas en el Registro Municipal de Infractores por Maltrato Animal quedarán inhabilitadas por el plazo de cinco (5) años, contado desde la firmeza de la condena penal o de la sanción administrativa respectiva, para acceder a cargos públicos municipales, cualquiera sea su modalidad, y para celebrar contratos administrativos, concesiones, permisos, locaciones de servicios, contratos de provisión de bienes, ejecución de obras públicas o cualquier otra contratación con la Municipalidad de Capilla del Monte.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICACIÓN DE SENTENCIAS Y SANCIONES FIRMES

Una vez firmes las sentencias o sanciones administrativas por infracción a las normas que prohíben el maltrato o la crueldad animal, la Justicia de Faltas Municipal deberá remitir copia certificada al Registro Municipal de Infractores por Maltrato Animal, a los fines de su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- CONSULTA OBLIGATORIA PREVIA

Los Poderes Municipales, el Tribunal de Cuentas, las dependencias municipales, los concesionarios de servicios públicos y las sociedades del Estado deberán verificar el cumplimiento de la presente disposición antes de toda designación, contratación, adjudicación o vinculación bajo cualquier modalidad con la Municipalidad de Capilla del Monte.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la que tendrá a su cargo la organización, actualización, consulta y resguardo del Registro Municipal de Infractores por Maltrato Animal, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 7°.- **REGLAMENTACIÓN**

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 04 días del mes de junio del año 2026.-

FIRMADO: ANGEL A. ZANOTTI
 Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 123/26: PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 3363/26, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18 de junio de 2026.-

Capilla del Monte, 19 de junio de 2026.-

LUIS ALBERTO GRANDE
Secretario de gobierno

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ
Intendente Municipal